

NORMA MEXICANA DE CATALOGACIÓN DE ACERVOS VIDEOGRÁFICOS (NMXCV)

PREFACIO

El valioso patrimonio videográfico, sobre todo el referido a las obras educativas y culturales y a aquéllas que se comprenden como patrimonio de interés público — conformado por los acervos de distintas instituciones en todo el territorio nacional— requiere de una tarea estratégica de catalogación. En atención a esta necesidad se han venido realizando esfuerzos de consenso interinstitucional que han rendido resultados significativos. En suma a esta labor y en búsqueda de la alta calidad en los trabajos de catalogación, es de gran utilidad el establecimiento de una norma que guíe los trabajos de catalogación videográfica y que permita, entre las instituciones, el intercambio funcional de la información del contenido de los acervos.

La Norma Mexicana de Catalogación de Acervos Videográficos presenta una política de catalogación que considera los datos a incluir en la descripción de obras videográficas. Para su realización (a cargo del Comité Técnico de Normalización Nacional de Documentación) se revisaron y evaluaron varias reglas catalográficas nacionales e internacionales pertenecientes a diferentes ámbitos. El resultado de este análisis se estructuró de acuerdo con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, lineamiento que guarda un criterio unificado con el de la Organización Internacional de Normalización (ISO) que toma como base fundamental para la elaboración de normas la "ISO Guide for the presentation of international standards and technical reports".

En la realización de la Norma Mexicana de Catalogación de Acervos Videográficos participaron las siguientes instituciones:

- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
- Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
- Coordinación Nacional de Medios Audiovisuales del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- Dirección de Televisión Educativa del Instituto Politécnico Nacional
- Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía
- Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública
- Dirección General de Televisión Universitaria / TV UNAM
- Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa
- Red Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales A.C.
- Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. / Canal 22
- Universidad de Colima
- XEIPN TV Canal Once

ÍNDICE DEL CONTENIDO

Número del capítulo

0 INTRODUCCIÓN

1 OBJETIVO

2 CAMPO DE APLICACIÓN

3 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

4 DEFINICIONES

SECCIÓN UNO PRODUCCIONES TERMINADAS

5 ÁREA DE TÍTULOS

6 ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

7 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

8 ÁREA DE CONTENIDO

9 ÁREA DE VERSIONES

10 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA

11 ÁREA DE DISPONIBILIDAD

12 ÁREA DE OBSERVACIONES

SECCIÓN DOS IMÁGENES DE ARCHIVO

13 ÁREA DE TÍTULOS

14 ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

15 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

16 ÁREA DE CONTENIDO

17 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA

18 ÁREA DE DISPONIBILIDAD

19 ÁREA DE OBSERVACIONES

20 ANEXO PIZARRA

21 BIBLIOGRAFÍA

22 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

TÍTULO

NORMA MEXICANA DE CATALOGACIÓN DE ACERVOS VIDEOGRÁFICOS (NMXCV)

0 INTRODUCCIÓN

En todo archivo ingresan materiales que se registran en inventarios, se almacenan en lugares específicos y conforman acervos que posteriormente serán recuperados para su consulta, estudio, difusión, transmisión, reproducción y otros procesos diversos.

En el desarrollo de la descripción de los materiales se consideran ciertos datos que proporciona la obra a catalogar, a fin de diferenciarla de otros elementos semejantes en una colección.

Los resultados del trabajo descriptivo son los catálogos, cuya función es reunir todos los registros de los materiales conforme a un orden y con ello ofrecer, a los usuarios que lo requieran, datos exactos sobre cada una de las obras. De esta forma se destacan sus principales características y se brinda a los usuarios aquellos elementos que les permitan evaluar si tales materiales, les son de utilidad.

La creación de catálogos es una de las actividades más importantes en un archivo de obras videográficas. El trabajo de catalogación incluye tareas complejas y profesionales de reunión, clasificación, registro y ordenación de datos dentro de sistemas, así como la creación misma de éstos, de los cuales depende la totalidad de la organización y operación del acervo. La descripción precisa y organizada de la colección de un archivo permite lograr el adecuado control del almacenamiento y la recuperación de los materiales.

Propiamente, el trabajo de catalogación profesional es un proceso costoso, y por tanto es importante tratar de evitar la duplicidad del esfuerzo, buscando compartir el trabajo terminado de catalogación. Los desarrollos tecnológicos alcanzados en los campos de la automatización y la telecomunicación en los años recientes, nos ofrecen la oportunidad de vislumbrar que el objetivo de compartir la catalogación mediante esas herramientas es posible.

No obstante, tales alcances no se consiguen únicamente con el hecho de contar con las plataformas, vías y soportes para el intercambio de la información calificada; se requiere, necesariamente, de la creación de parámetros que regulen el proceso de catalogación.

Esta norma busca, con base en el consenso interinstitucional tendiente a homogeneizar los procesos de catalogación, apoyar las actividades de las instituciones poseedoras de acervos videográficos, y promover así el conocimiento e intercambio de sus catálogos, lo que sin duda beneficiaría tanto las actividades de docencia e investigación como a las de la difusión de la cultura. También, la norma pretende que exista una fácil interpretación y comprensión de los registros de los distintos archivos, y que se aliente así el desarrollo, colección y preservación de acervos videográficos.

Asimismo el cumplimiento de esta norma permitirá, mediante el uso de reglas lógicas y claras, tener uniformidad en el desempeño de las rutinas de catalogación, y optimizar el proceso de consulta y uso de los materiales, a la vez que les ofrecerá a los diversos usuarios, calidad en la información consultada.

0.1 Con relación al derecho de autor

Como lo relativo al derecho de autor en las obras videográficas se extiende no sólo a la copia de materiales para uso subsecuente sino también al uso, reproducción y/o vista de estos materiales, la información concerniente a la titularidad de los derechos es considerada de fundamental importancia por la mayoría de las instituciones poseedoras de acervos.

Así, el espíritu de la norma busca configurar una reglamentación correlativa y no contraveniente a la legislación mexicana sobre los derechos de autor. Con esta intención se han homologado algunos de sus términos, como el de autor y productor, entre otros, para que al asentar los registros referidos a estas figuras, tales términos sean un auxiliar para el usuario y éste pueda inferir y determinar los titulares de los derechos morales y patrimoniales de la obra. Además, esta norma contiene el área "disponibilidad", que se refiere al registro de información sobre las consideraciones de uso de los materiales videográficos del acervo.

Tal información es útil para el usuario al empezar una investigación sobre los derechos de las obras videográficas, pero no lo exime de satisfacer todos los requerimientos legales para obtener los derechos de copia o uso de los materiales.

1 OBJETIVO

Esta norma especifica las reglas para la catalogación de los acervos videográficos nacionales, y ayuda a que la información que se proporcione sea correcta, suficiente y actualizada, a fin de promover la preservación, identificación, consulta, difusión, intercambio y aprovechamiento de las obras videográficas que forman parte del patrimonio audiovisual del país.

2 CAMPO DE APLICACIÓN

Las indicaciones de la norma se refieren a la catalogación de materiales de acervos videográficos que contienen series de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y que se hacen perceptibles mediante dispositivos técnicos y que producen la sensación de movimiento cuando se reproducen en una sucesión rápida. Se incluyen aquí tanto las obras terminadas como las imágenes de archivo, reproducidas por los medios de televisión, registros de video o recurso equivalente.

Si bien, la aplicación de la norma se puede extender a la totalidad de los diferentes ámbitos de catalogación videográfica, está orientada preferentemente a la catalogación de acervos videográficos nacionales, educativos y culturales y a todos aquellos que se comprenden como patrimonio de interés público.

La norma establece los lineamientos de catalogación de obras videográficas reproducidas por los medios de televisión y los registros de video cuyo soporte físico regular es el casete, así como de los materiales digitalizados y cuyo soporte lo constituyen cintas magnéticas, discos compactos, videodiscos, discos flexibles, discos duros, etcétera.

3 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En este apartado se exponen algunas recomendaciones que deberán tomarse en consideración para cumplir con los lineamientos definidos en esta norma, por lo que se sugiere su atención previa.

La norma está estructurada en dos secciones; la primera se refiere a la catalogación de producciones terminadas (obras videográficas terminadas y completas), y la segunda a la catalogación de imágenes de archivo (imágenes en movimiento que se guardan en reserva para su utilización posterior en obras videográficas); en varias partes del ámbito videográfico se identifica a estos materiales como imágenes de "stock", sin embargo, para lo concerniente a esta norma se reconoció que el término imágenes de archivo, sustituye ampliamente y con precisión a la voz inglesa; y se trata, asimismo, de fomentar la utilización de un vocablo equivalente en español.

Tanto en la sección de producciones terminadas como en la referida a imágenes de archivo, se presenta una serie de campos o elementos de catalogación de materiales videográficos. Se definen previamente las áreas que agrupan a dichos campos y después se presenta la definición de cada elemento, así como su carácter de observancia. Existen dos tipos de carácter: obligatorio y optativo.

Por lo tanto, la inclusión de los datos correspondientes a los campos optativos queda a criterio de cada una de las instituciones poseedoras de acervos, y lo únicamente necesario es consignar la información de los elementos que se consideran obligatorios, los cuales permiten proporcionar información suficiente para la identificación de los materiales.

Algunas reglas de esta norma señalan estipulaciones optativas, que responden al reconocimiento de distintas soluciones a un problema y a diferentes niveles de detalle y especificidad. Así, las definiciones a las alternativas y opciones deben ser consideradas como materia de política de catalogación para una institución o archivo en particular. Se recomienda que cada institución poseedora del acervo defina el grado de especificidad de su proceso de catalogación y mantenga un registro de su decisión de política.

Algunos campos cuentan con notas adicionales a la definición, que constituyen políticas específicas para la recuperación de la información referida al elemento. Asimismo, se muestran ejemplos que sugieren formas o criterios de presentación de los datos.

Los ejemplos presentados en el documento son sólo ilustrativos y no prescriptivos. Con ello se intenta ilustrar lo definido en la regla a la que están ligados, más que extender esas estipulaciones. Ni los ejemplos ni la forma en que están presentados deben ser tomados como instrucciones. En su mayoría, los ejemplos son de materiales existentes; en los casos de ejemplos ficticios se hizo el intento de formular datos reales.

En la norma se han definido campos o elementos de información, pero no se constituye como una ficha de catalogación, por lo que no incorporan estilos, ni formatos, ni reglas de puntuación.

Cuando en la fuente principal de información de las obras videográficas o en las documentales secundarias (documentos anexos), no se encuentre la información para el llenado de los campos, pero ésta se pueda conocer o deducir por otros medios; se recomienda anotar esta información entre corchetes.

Cuando se desconozca el dato preciso de fechas o de horas, minutos y segundos, en los elementos que requieran de esta clase de información, se sugiere anotar signos de interrogación.

En los campos o elementos de cumplimiento obligatorio deberán anotarse los datos correspondientes; para los casos en que no se cuente con dicha información, se recomienda inscribir en tales campos la frase "no disponible".

Los elementos obligatorios deben ser considerados como el mínimo necesario para el intercambio efectivo de información, y las instituciones poseedoras de acervos son exhortadas a incluir los elementos optativos que sus circunstancias, objetivos y posibilidades les permitan.

Con el fin de identificar los materiales videográficos y poder garantizar su recuperación expedita, se ha incorporado a la presente Norma (NMXCV) el campo CLAVE DE OBRA VIDEOGRÁFICA. Dicha clave única permitirá el intercambio interinstitucional del contenido de los acervos a fin de diferenciarla de otras unidades documentales semejantes pertenecientes a una colección determinada.

4 DEFINICIONES

4.1 Obra videográfica o producción terminada (Definición homologada a “obra audiovisual”, prevista en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es la obra terminada y completa en sí misma, expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hace perceptible, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento cuando se reproducen en una sucesión rápida.

Para las consideraciones de esta norma, las producciones terminadas se significarán como obras videográficas.

4.2 Serie

Es el ámbito o ámbitos superiores de ordenación concebidos como un mismo proyecto de producción, al cual pertenece una obra videográfica unitaria y terminada. Este concepto aplica para diferentes órdenes de agrupación denominados indistintamente de otras formas, como fondo, colección, subserie y otras. Por lo regular, cada una de las partes (obra videográfica) lleva su propio título y la serie tiene un nombre colectivo del conjunto. Las unidades pueden ser numeradas o no.

4.3 Imágenes de archivo

Es la serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento cuando se reproducen en una sucesión rápida, y que son guardadas como reserva para su utilización posterior, constituyendo recursos potenciales para la realización de obras videográficas.

4.4 Unidad de imágenes de archivo

Es el segmento o conjunto de secuencias o imágenes de archivo agrupadas según sus características conceptuales, temáticas, presenciales, de acción, de tiempo, de espacio u otros vínculos y que constituyen el objeto unitario de la catalogación.

Para las consideraciones de esta norma la unidad de imágenes de archivo constituye el elemento de catalogación, y cada institución poseedora del acervo definirá las políticas de conformación de los segmentos.

4.5 Ley Federal del Derecho de Autor

Es la legislación de los Estados Unidos Mexicanos que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

4.6 Autor (Definición expresada en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

Para las consideraciones de esta norma las obras videográficas están comprendidas como obras literarias y artísticas.

La creación supone un esfuerzo del intelecto sólo atribuible a una persona física, por ser ésta quien tiene capacidad para crear, sentir, apreciar o investigar.

La Ley Federal del Derecho de Autor considera autores de obras audiovisuales al director, realizador, los autores del argumento, adaptación, guión o diálogo, los autores de las composiciones musicales, el fotógrafo y los autores de las caricaturas y de los dibujos animados.

4.7 Institución productora o productor (Definición homologada a “productor”, prevista en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de una obra videográfica, o que la patrocina.

Salvo pacto en contrario, se considera al productor como titular de los derechos patrimoniales de la obra en su conjunto.

4.8 Productor de campo

Es la persona que tiene la responsabilidad de organizar y coordinar los recursos financieros, administrativos y artísticos, para hacer el levantamiento o creación de la imagen de archivo.

Para las consideraciones de esta norma el productor de campo será una figura distinta a la de productor o institución productora, su diferencia fundamental es que el productor de campo, generalmente, no patrocina la obra videográfica; y su función se considerará como esencialmente relacionada con los trabajos de levantamiento o creación de imagen, procesos atendidos en la parte de "Imágenes de archivo".

4.9 Derecho de Autor (Definición expresada en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

4.10 Derecho moral

Es la prerrogativa exclusiva de crear, continuar y concluir la obra, de modificarla o destruirla, o bien mantenerla inédita o publicarla, con su nombre, con un pseudónimo o en forma anónima; corresponde su ejercicio al propio creador de la obra, a sus causahabientes en ausencia de éste, y al Estado bajo los supuestos y en los casos que la Ley previene.

4.11 Derecho patrimonial. (Definición homologada con la expresada en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es la facultad de obtener una justa retribución por la explotación lucrativa de la obra, y en virtud de éste corresponde al autor el derecho de autorizar a otros su explotación, reproducción, ejecución, transmisión, traducción, adaptación, publicación, divulgación y comunicación pública, dentro de los límites que establece la legislación autoral y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

SECCIÓN UNO PRODUCCIONES TERMINADAS

ESPECIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS

5 ÁREA DE TÍTULOS

Contenido	5.1	Serie
	5.2	Título

5.1 Serie

Carácter Optativo

Definición Es el nombre en su idioma original y en su caso, traducido de la serie o ámbito superior de ordenación al que pertenece la obra videográfica.

Nota En los casos en que la obra videográfica se integre en diferentes grupos o subseries podrá indicarse el más representativo de acuerdo con los criterios establecidos por la institución poseedora del acervo, o podrán mencionarse todos los que sean necesarios, ordenándolos de preferencia de lo general a lo particular.

En el caso en que la obra videográfica no pertenezca a ninguna serie se recomienda indicar "unitario"

Ejemplo: **SERIE:** Sepa cómputo
SUBSERIE: Introducción a la computación
TÍTULO: Sistema operativo
SUBTÍTULO: Formas de trabajo

5.2 Título

Carácter Obligatorio

Definición Es el nombre de la obra en su idioma original: palabras, frases o símbolos con que se da a conocer un material audiovisual.

TIPOS DE TÍTULO

Título propiamente dicho: Es la información que aparece a cuadro en la obra videográfica o se menciona en el audio.

Ejemplo: **TÍTULO:** Caracol púrpura

Título paralelo: Cuando la información se presenta (a cuadro o en audio) en dos o más lenguas o escrituras.

Ejemplo: **TÍTULO:** Animales usados por el hombre = Animals useful to man

Nota Se aconseja asentar los títulos separados por un espacio, un signo de igual y un espacio.

Título asignado: Cuando un programa audiovisual carece de información para ser identificado, el documentalista deberá asignarle un título indicado entre corchetes.

Ejemplo: [La velocidad de la luz]

Título alternativo: Es la segunda parte de un título propio que consta de dos partes.

Ejemplos: El caso de los albañiles intoxicados [o] El chorizo asesino
La fórmula secreta [o] Coca Cola en la sangre

Nota Se recomienda unir ambas partes del título con la letra "o" entre corchetes, con la finalidad de evitar una confusión con los subtítulos.

Título traducido: En los casos en que la obra audiovisual no presenta traducción a cuadro o en audio, ya sea subtulado o doblado, se recomienda anotar entre corchetes la traducción al español asignada por el documentalista.

Ejemplo: **TÍTULO ORIGINAL:** What is a reptil?
TÍTULO TRADUCIDO: [¿Qué es un reptil?]

Subtítulo: Cuando la obra videográfica posea un subtítulo: palabra o frase que complementa el título, se recomienda anotar éste después del título precedido de espacio, dos puntos, espacio.

Ejemplo: **TÍTULO Y SUBTÍTULO:**
La industria discográfica: del acetato al disco compacto

Nota general En los casos de Títulos con caracteres no latinos u otros símbolos, se recomienda efectuar la transliteración de acuerdo con las Tablas de Latinización publicadas por la American Library Association / The Library of Congress (ALA/LC). Toda aquella información relacionada con los títulos, que no corresponda a las categorías mencionadas deberá consignarse en el área de observaciones o notas.

6 ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Contenido	6.1	Institución poseedora del acervo
	6.2	Clave de identificación
	6.3	Número de la obra videográfica
	6.4	Número del total de la serie
	6.5	Formato
	6.6	Clave de obra videográfica

6.1 Institución poseedora del acervo

Carácter Obligatorio

Definición Es el nombre y en su caso, sigla de la institución o entidad que resguarda la obra videográfica.

Ejemplos: Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE)

Dirección General de Televisión Universitaria (TV UNAM)

6.2 Clave de Identificación

Carácter Obligatorio

Definición Es el código de identificación asignado a la obra videográfica o su soporte físico, de acuerdo con los criterios de ubicación o clasificación definidos por la institución poseedora del acervo.

Ejemplos: EDIMA - 8
LIB - 4
ILCE-B60-03456
BCT - 98 - 00320 -- 60
A018356M

6.3 Número de la obra videográfica

Carácter Optativo

Definición Es el número de la obra videográfica dentro del total que abarca la serie.

Nota En los casos en que la obra videográfica carezca de la asignación de número se sugiere anotar "no numerado".

Ejemplo: 12

6.4 Número del total de la serie

Carácter Optativo

Definición Es el número total de obras videográficas que componen la serie.

Nota En los casos en que la obra videográfica carezca de la asignación de número o la serie siga en proceso de producción se sugiere anotar "no numerado".

Ejemplo: 57

6.5 Formato

Carácter Obligatorio

Definición Es el tipo o tipos de soporte físico en el que se encuentra la obra videográfica.

Nota Si la obra videográfica se encuentra en un formato que señale un código que identifique su duración, como en el caso de los videocasetes, se recomienda anotar dicha precisión o la duración total de la cinta. En los casos de formatos digitales, se recomienda incorporar la capacidad de almacenamiento o registro (terabytes, gigabytes, megabytes, etc.) debiendo indicarse ésta en la unidad de medida recomendada por el fabricante.

Ejemplo: Betacam SP 90, CD-R 700 MB, Betacam SX 64, DVC PRO 94

6.6 Clave de obra videográfica: Número Nacional Normalizado para Obras Videográficas (NNNOV)

Carácter Optativo

Definición Conjunto integrado de diez caracteres que identifican de manera unívoca cada una de las obras videográficas.

Este campo establece las reglas para asignar una clave única y reconocida a fin de promover su eficiente identificación y posterior consulta, difusión, intercambio y aprovechamiento.

Los primeros tres caracteres corresponden a la institución productora.

Los siguientes siete caracteres serán asignados por la institución productora en forma consecutiva de acuerdo con su producción.

Estos grupos de caracteres serán precedidos por el acrónimo NNNOV y separados por un guión corto.

Ejemplos:

AGN	NNNOV	001-0000001
	NNNOV	001-0000002
		▪
		▪
	NNNOV	001-0000100
ANUIES	NNNOV	002-0000001
	NNNOV	002-0000002
		▪
		▪
	NNNOV	002-0000100

7 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Contenido	7.1	Créditos
	7.2	Institución productora / productor
	7.3	Lugar de producción

7.1 Créditos

Carácter Obligatorio

Definición Es la mención de los principales autores y colaboradores de la obra videográfica que han participado de manera intelectual, artística o técnica.

Nota Se consideran autores (en homologación con la Ley Federal del Derecho de Autor) al director realizador, los autores del argumento, adaptación, guión o diálogo, los autores de las composiciones musicales, el fotógrafo y los autores de las caricaturas y de los dibujos animados; a quienes se reconoce la titularidad de los derechos morales de la obra.

Además, a criterio de la Institución poseedora del acervo, se podrán mencionar los demás participantes de la producción y otorgarles el crédito correspondiente como colaboradores. Entre estos últimos se recomienda señalar también a los participantes (de una labor artística o intelectual) que aparecen en pantalla, como los intérpretes, actores, conductores, narradores, invitados y conferencistas entre otros.

Los créditos que se mencionen deberán señalar la función desempeñada en la obra videográfica y el nombre o pseudónimo de la persona o personas involucradas.

Ejemplo: Realizador: Ruiz Salas, Francisco
Guionista: Montiel Fernández, Elisa
Conductor: Jáuregui Chávez, Alejandra
Invitado: Muñoz López, Samuel

7.2 Institución productora / productor

Carácter Obligatorio

Definición Es la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de la obra videográfica o que la patrocina.

Nota Institución productora equivale al concepto Productor definido en la Ley Federal del Derecho de Autor y que, salvo pacto en contrario, se considera como el titular de los derechos patrimoniales de la obra.

Ejemplo: Once TV / IPN

7.3 Lugar de producción

Carácter Optativo

Definición Es el país o localidad geográfica donde se encuentran establecidas las oficinas principales de la institución productora de la obra videográfica.

Nota Para una descripción más precisa se puede mencionar el dato de la ciudad, la región, la entidad federativa, la población o localidad geográfica cuando se disponga de la información.

Ejemplo: Jalapa, México.

8 ÁREA DE CONTENIDO

Contenido

- 8.1 Palabras clave o tema
- 8.2 Sinopsis
- 8.3 Duración
- 8.4 Año de producción
- 8.5 Fechas de publicación

8.1 Palabras clave o tema

Carácter Optativo

Definición Son las palabras, frases o términos que sirven para crear un índice o catálogo ordenado que identifica el asunto o asuntos esenciales o representativos, tratados en la obra videográfica.

Nota La referencia al tema o temas puede hacerse utilizando un lenguaje libre o controlado, instrumentado con el uso de tesauros, descriptores u otras herramientas definidas por la institución poseedora del acervo.

Ejemplo: Era Geológica; Biología; Paleontología; Fósil; Tierra; Animal Prehistórico.

8.2 Sinopsis

Carácter Obligatorio

Definición Es un breve resumen que describe el contenido de la obra videográfica.

Nota La extensión de la sinopsis será definida o limitada de acuerdo con los criterios establecidos por la institución poseedora del acervo; se sugiere que dicha extensión oscile en un rango de 250 a 500 caracteres. Se recomienda que la sinopsis sea objetiva y que no incluya interpretaciones ni evaluaciones críticas del catalogador.

Ejemplo: Reseña del descubrimiento y estudio de la anatomía desde el griego Hipócrates hasta la medicina actual. Fragmentos de documentales, películas y cápsulas muestran las funciones que posee el cuerpo humano. Se mencionan las características físicas y biológicas de los sistemas: nervioso, circulatorio, óseo, endocrino, reproductivo, digestivo, respiratorio y cardiovascular. Durante el programa se presentan varios ejercicios de destreza que el telespectador deberá resolver.

8.3 Duración

Carácter Obligatorio

Definición Es el tiempo en horas, minutos y segundos, desde que inicia hasta que termina la obra videográfica.

Nota El tiempo deberá medirse desde la aparición del primer cuadro.
Se recomienda indicar con signos de interrogación cuando se desconozca el dato preciso de los segundos.

Ejemplo: 01:26:57

8.4 Año de producción

Carácter Obligatorio

Definición Es el año en que la obra videográfica fue terminada.

Nota Se recomienda anotar el año en números arábigos y en cuatro dígitos.

Quando se desconozca el año de la producción se sugiere señalar "s.a."

Ejemplo: 1985

8.5 Fechas de publicación

Carácter Optativo

Definición Es la fecha en que la obra videográfica se pone a disposición del público.

Nota Los medios por los cuales puede ponerse a disposición del público pueden ser la transmisión o la publicación de la obra videográfica. Se recomienda anotar las fechas de retransmisión también.

9 ÁREA DE VERSIONES

Contenido 9.1 Idioma
9.2 Versiones
9.3 Tipo de grabación

9.1 Idioma

Carácter Obligatorio

Definición Es el idioma o idiomas o lenguaje original del contenido de la obra videográfica.

Nota El idioma o lenguaje puede ser hablado, escrito, cantado o señalizado.

Ejemplo: Español

9.2 Versiones

Carácter Optativo

Definición Son las variantes o versiones que presenta la obra videográfica en función del idioma y/o lenguaje.

Nota Las variantes o versiones pueden ser:

- doblaje
- subtítulaje
- lenguaje silente
- traducción simultánea
- otros

Junto al tipo de versión se deberá anotar el idioma o idiomas utilizados en la variante.

Ejemplo: Doblado al español con subtítulos en inglés.

9.3 Tipo de grabación

Carácter Optativo

Definición Son las variantes o versiones de originales y copias de la obra videográfica

Nota Las variantes o versiones pueden ser:

- Master
- Submaster
 - De protección
- Copia
 - De transmisión
 - De comercialización
 - De trabajo

10 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA

- Contenido
 - 10.1 Características de video
 - 10.2 Fallas de video
 - 10.3 Características de sonido
 - 10.4 Fallas de sonido

10.1 Características de video

Carácter	Obligatorio
Definición	Es la especificación de las características de reproducción de video de la obra videográfica, ya sea en señal analógica o digital.
Nota	<p>Incluye</p> <p>El sistema de grabación / reproducción de la obra videográfica que corresponde a la norma de color, que se recomienda seleccionar entre las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NTSC (<i>National Television Standard Commitee</i>) - PAL (<i>Phase Alternation Line</i>) - SECAM (<i>Séquential Couleur a Mémoire</i>) - ATSC <p>La característica cromática de la obra videográfica de acuerdo con las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - blanco y negro - color - color y blanco y negro - virado - otro
Ejemplo:	NTSC, Color

10.2 Fallas de video

Carácter	Optativo
Definición	Es la especificación de las fallas técnicas de video que puede presentar la obra videográfica, ya sea en señal analógica o digital.
Nota	<p>Algunas de las opciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición - Variación de croma - Set up - Remanencia - Cuadro recortado - Halo - Hue variable - Skew - Hum - Lluvia

Ejemplo: Variación de croma, cuadro recortado, hum

10.3 Características de Sonido

Carácter Obligatorio

Definición Es la especificación de las características de reproducción de audio de la obra videográfica, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:
- monaural
- estereofónico
- dolby
- sin sonido
- nivel de audio
- definición de canales (cuantos y qué contienen)

Ejemplo: Digital, estereofónico, dolby

10.4 Fallas de Sonido

Carácter Optativo

Definición Es la especificación de las fallas técnicas de audio que puede presentar la obra videográfica, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:
- hiss
- hum
- sincronía
- pops

Ejemplo: Hiss, pops

11 ÁREA DE DISPONIBILIDAD

Contenido 11.1 Disponibilidad

11.1 Disponibilidad

Carácter Obligatorio

Definición Son las consideraciones de uso y acceso a la obra videográfica de acuerdo a las políticas internas de la institución.

Ejemplo: Uso reservado para consulta *in situ*.

12 ÁREA DE OBSERVACIONES

Contenido 12.1 Observaciones

12.1 Observaciones

Carácter Optativo

Definición Es la información de la obra videográfica no incluida en los demás campos definidos y que sea de consideración importante para la catalogación.

SECCIÓN DOS IMÁGENES DE ARCHIVO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS

13 ÁREA DE TÍTULOS

Contenido 13.1 Serie de origen
13.2 Programa de origen

13.1 Serie de origen

Carácter Optativo

Definición Es el nombre en su idioma original y en su caso, traducido de la serie o del ámbito superior de ordenación al que originalmente se planteó que perteneciera la unidad de imágenes de archivo.

Nota En los casos en que la unidad de imágenes de archivo pertenezca a diferentes órdenes y subórdenes de agrupación, series o subseries, podrá indicarse sólo el más representativo o importante de éstos, de acuerdo con los criterios establecidos por la institución poseedora del acervo; o podrán

mencionarse todos los órdenes que sean necesarios, de preferencia en un grado que vaya de lo general a lo particular.

Ejemplo: Nuestros historiadores

13.2 Programa de origen

Carácter Optativo

Definición Es el nombre en su idioma original y en su caso, traducido del programa al que originalmente se planteó que perteneciera la unidad de imágenes de archivo.

Ejemplo: Inframundo en Teotihuacán

14 ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Contenido 14.1 Institución poseedora del acervo
14.2 Clave de identificación
14.3 Formato

14.1 Institución poseedora del acervo

Carácter Obligatorio

Definición Es el nombre y en su caso, sigla de la institución o entidad que resguarda la unidad de imágenes de archivo.

Ejemplo: Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22)

14.2 Clave de identificación

Carácter Obligatorio

Definición Es el código distintivo asignado a la unidad de imágenes de archivo o su soporte físico, de acuerdo con los criterios de localización o clasificación definidos por la institución poseedora del acervo.

Ejemplos: B20 –19545
A – 3428
S – 10111
S0 - 23200

14.3 Formato

Carácter Obligatorio

Definición Es el tipo o tipos de soporte físico en el que se encuentra la unidad de imágenes de archivo.

Nota Si la unidad de imágenes de archivo se encuentra en un formato que señale un código que identifique su duración, como en el caso de los videocasetes, se recomienda anotar dicha precisión o la duración total de la cinta.

Ejemplo: BCT – 30´
BCT – SX 64´

15 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Contenido 15.1 Créditos
15.2 Institución productora
15.3 Lugar de la institución productora

15.1 Créditos

Carácter Obligatorio

Definición Es la mención de los principales responsables del levantamiento o creación de la unidad de imágenes de archivo, que han participado de manera intelectual, artística o técnica.

Nota Se recomienda incluir al productor de campo, al realizador, al camarógrafo y al asistente de cámara.

Los créditos que se mencionen deberán señalar la función desempeñada en la unidad de imágenes de archivo y el nombre o pseudónimo de la persona o personas involucradas.

Ejemplo: Productor: Suárez Martell, Carlos
Realizador: Figueroa Mondragón, Juan
Camarógrafo: Viniegra Narváez, Ángel
Asistente de cámara: Tenorio Luna, Héctor

15.2 Institución productora

Carácter Obligatorio

Definición Es la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de las imágenes de archivo o que las patrocina.

Ejemplo: XEIPN TV CANAL ONCE

15.3 Lugar de la institución productora

Carácter Obligatorio

Definición Es el país o localidad geográfica donde se encuentran establecidas las oficinas principales de la institución productora.

Nota Para una descripción más precisa, si se dispone de la información, se puede mencionar, además, la ciudad, la región, la entidad federativa y la población o localidad geográfica.

Ejemplo: Comala, Colima, México

16 ÁREA DE CONTENIDO

Contenido

- 16.1 Palabras clave**
- 16.2 Descripción del contenido de la imagen**
- 16.3 Composición de la imagen**
- 16.4 Fecha**
- 16.5 Locación**
- 16.6 Tiempo de inicio y tiempo final**
- 16.7 Duración**

16.1 Palabras clave

Carácter Optativo

Definición Son las palabras, frases o términos que sirven para crear un índice o identificar el asunto o asuntos esenciales o representativos tratados en la unidad de imágenes de archivo.

Nota La referencia al tema o temas puede hacerse utilizando un lenguaje libre o controlado instrumentado con el uso de

tesauros, descriptores u otras herramientas definidas por la institución poseedora del acervo.

Ejemplo: Computación; computadora; analista; programas.

16.2 Descripción del contenido de la imagen

Carácter Obligatorio

Definición Es la mención de los elementos fundamentales que conforman la unidad de imágenes de archivo.

Nota Se recomienda destacar, a criterio de la Institución poseedora del acervo, los aspectos visuales, auditivos, presenciales, conceptuales, de tiempo y espacio.

Ejemplo: Interior, día, clase de danza contemporánea en la que un grupo de alumnas sigue las indicaciones de la profesora.

16.3 Composición de la imagen

Carácter Optativo

Definición Es la descripción de la conformación visual de la unidad de imágenes de archivo, en términos del lenguaje audiovisual.

Nota Se recomienda especificar movimientos de cámara, ángulos, planos e iluminación.

Ejemplo: Iluminación natural.
Se realiza un plano de detalle al entrevistado y una toma general del público.

16.4 Fecha

Carácter Obligatorio

Definición Fecha en que se realizó la grabación de la unidad de imágenes de archivo.

Nota Se deberá mencionar, al menos, el año del levantamiento o creación de la unidad de imágenes de archivo (inscribiéndose

éste en números arábigos y con sus cuatro dígitos). Se recomienda anotar, además, el mes y el día.

Ejemplo: 1999 abril 07

16.5 Locación

Carácter Optativo

Definición Es la mención de los escenarios presentados en la unidad de imágenes de archivo.

Ejemplo Zócalo de la Ciudad de México

16.6 Tiempo de inicio y tiempo final

Carácter Obligatorio

Definición Es la identificación del inicio y término de la unidad de imágenes de archivo, referida por hora, minuto, segundo y en su caso, cuadro (código de tiempos).

Nota Se recomienda anotar, en los casos en los que se disponga de la información, los códigos de tiempo incluyendo los cuadros.

Ejemplo: Tiempo de inicio: 00:27:34:14
Tiempo final: 00:33:02:08

16.7 Duración

Carácter Obligatorio

Definición Es el tiempo en horas, minutos y segundos, de inicio a fin de la unidad de imágenes de archivo.

Ejemplo: 00:05:28

17 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA

- Contenido 17.1 Características de video
- 17.2 Fallas de video
- 17.3 Características de sonido
- 17.4 Fallas de sonido

17.1 Características de video

Carácter **Obligatorio**

Definición Es la especificación de las características de reproducción de video de la unidad de imágenes de archivo, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Incluyen
El sistema de grabación / reproducción de la unidad de imágenes de archivo que corresponde a la norma de color, que se recomienda seleccionar entre las siguientes opciones:

- NTSC (*National Television Standard Committee*)
- PAL (*Phase Alternation Line*)
- SECAM (*Séquential Couleur a Mémoire*)
- ATSC

La característica cromática de la unidad de imágenes de archivo de acuerdo con las siguientes opciones:

- blanco y negro
- color
- color y blanco y negro
- virado
- otro

Ejemplo: NTSC, Color

17.2 Fallas de video

Carácter **Optativo**

Definición Es la especificación de las fallas técnicas de video que puede presentar la unidad de imágenes de archivo, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:
- Definición
- Variación de croma
- Set up
- Remanencia
- Cuadro recortado
- Halo
- Hue variable

- Skew
- Hum
- Lluvia

Ejemplo: Variación de croma, cuadro recortado, hum

17.3 Características de sonido

Carácter Obligatorio

Definición Es la especificación de las características de reproducción de audio de la unidad de imágenes de archivo, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:

- monaural
- estereofónico
- dolby
- sin sonido
- nivel de audio
- definición de canales (cuantos y qué contienen)

Ejemplo: Digital, estereofónico, dolby

17.4 Fallas de Sonido

Carácter Optativo

Definición Es la especificación de las fallas técnicas de audio que puede presentar la unidad de imágenes de archivo, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:

- hiss
- hum
- sincronía
- pops

Ejemplo: Hiss, pops

18 ÁREA DE DISPONIBILIDAD

Contenido 18.1 Disponibilidad

20 ANEXO PIZARRA

Es una sugerencia para incorporar elementos informativos desde la fase de producción de la obra videográfica, estableciendo correspondencia con las siguientes áreas de la NMXCV:

- 5 Área de títulos
- 6 Área de identificación
- 7 Área de mención de responsabilidades
- 8 Área de contenido
- 10 Área de descripción técnica

Ejemplo:

Elementos de la Pizarra	Ejemplo	Ubicación en los elementos NMXCV
Título de la serie	El borrador	5 ÁREA DE TÍTULOS 5.1 Serie
Título del programa	Se escribe juntando palabras	5 ÁREA DE TÍTULOS 5.2 Título
Duración del programa	00:15:00	8 ÁREA DE CONTENIDO 8.2 Duración
Indicación del contenido de cada canal de audio : Audio separado, Audio mezclado, Estéreo, Monaural, Pista internacional, etcétera.	Canal 1: voz, música y ambiente Canal 2: voz, música y ambiente Audio Mezclado Monaural	10 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA 10.3 Sonido
Nombre del realizador y del productor	Realizador: Bonilla, Rafael Productor: Guerra, Jesús	7 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD 7.1 Créditos
Institución productora o productor	SEP – ILCE MÉXICO – MMI Nota: Este elemento se recomienda como parte de la pizarra para identificar a las instituciones o empresas productoras o coproductoras	7 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD 7.2 Institución productora o productor

21 BIBLIOGRAFÍA

Ley Federal del Derecho de Autor, publicada el 24 de diciembre de 1996.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), *Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas*, NMX-Z/013/1, México, 1977.

Reglas de Catalogación Angloamericanas, 2ª. Edición: Materiales Audiovisuales, capítulo 7, Escamilla, Gloria, (Trad.) México, UNAM, 1980.

ISBD (G): Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada General, International Federation of Library Associations (IFLA), Guillén Bermejo, María Cristina, (Trad), España, Arco/Libros, 1993.

ISBD (NBM): Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada para Materiales No Librarios, International Federation of Library Associations (IFLA), Pérez Tapia, María José (Trad.), España, Arco/Libros, 1993.

Federación Internacional de Archivos Fílmicos (FIAF), *Reglas de Catalogación de la FIAF para Archivos Fílmicos*, Harrison N., Harriet, "Comp", México, 1998.

Comisión para la Catalogación, Clasificación y Conservación de la Red Universitaria de Televisión y Video, *Guía para la Catalogación descriptiva de materiales audiovisuales*, México, UNAM, 1993.

Garduño Vera, Roberto, *Modelo bibliográfico basado en formatos de intercambio y en normas internacionales orientado al control bibliográfico*, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1996.

SEP/ UTE / ILCE, *Documentación de Archivos Videográficos*, DGTVE / SEP, México, 1999.

Catálogo nacional de programas de tv y producciones en video. 1ª. Edición 1999. CD- ROM, Dirección General de Televisión Educativa, SEP. México, 1999.

22 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir ninguna sobre el tema específico tratado.

NORMA MEXICANA DE CATALOGACIÓN DE ACERVOS VIDEOGRÁFICOS (NMXCV)

PREFACIO

El valioso patrimonio videográfico, sobre todo el referido a las obras educativas y culturales y a aquéllas que se comprenden como patrimonio de interés público — conformado por los acervos de distintas instituciones en todo el territorio nacional— requiere de una tarea estratégica de catalogación. En atención a esta necesidad se han venido realizando esfuerzos de consenso interinstitucional que han rendido resultados significativos. En suma a esta labor y en búsqueda de la alta calidad en los trabajos de catalogación, es de gran utilidad el establecimiento de una norma que guíe los trabajos de catalogación videográfica y que permita, entre las instituciones, el intercambio funcional de la información del contenido de los acervos.

La Norma Mexicana de Catalogación de Acervos Videográficos presenta una política de catalogación que considera los datos a incluir en la descripción de obras videográficas. Para su realización (a cargo del Comité Técnico de Normalización Nacional de Documentación) se revisaron y evaluaron varias reglas catalográficas nacionales e internacionales pertenecientes a diferentes ámbitos. El resultado de este análisis se estructuró de acuerdo con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, lineamiento que guarda un criterio unificado con el de la Organización Internacional de Normalización (ISO) que toma como base fundamental para la elaboración de normas la "ISO Guide for the presentation of international standards and technical reports".

En la realización de la Norma Mexicana de Catalogación de Acervos Videográficos participaron las siguientes instituciones:

- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
- Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
- Coordinación Nacional de Medios Audiovisuales del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- Dirección de Televisión Educativa del Instituto Politécnico Nacional
- Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía
- Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública
- Dirección General de Televisión Universitaria / TV UNAM
- Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa
- Red Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales A.C.
- Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. / Canal 22
- Universidad de Colima
- XEIPN TV Canal Once

ÍNDICE DEL CONTENIDO

Número del capítulo

0 INTRODUCCIÓN

1 OBJETIVO

2 CAMPO DE APLICACIÓN

3 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

4 DEFINICIONES

SECCIÓN UNO PRODUCCIONES TERMINADAS

5 ÁREA DE TÍTULOS

6 ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

7 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

8 ÁREA DE CONTENIDO

9 ÁREA DE VERSIONES

10 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA

11 ÁREA DE DISPONIBILIDAD

12 ÁREA DE OBSERVACIONES

SECCIÓN DOS IMÁGENES DE ARCHIVO

13 ÁREA DE TÍTULOS

14 ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

15 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

16 ÁREA DE CONTENIDO

- 17 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA
- 18 ÁREA DE DISPONIBILIDAD
- 19 ÁREA DE OBSERVACIONES
- 20 ANEXO PIZARRA
- 21 BIBLIOGRAFÍA
- 22 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

TÍTULO

NORMA MEXICANA DE CATALOGACIÓN DE ACERVOS VIDEOGRÁFICOS (NMXCV)

0 INTRODUCCIÓN

En todo archivo ingresan materiales que se registran en inventarios, se almacenan en lugares específicos y conforman acervos que posteriormente serán recuperados para su consulta, estudio, difusión, transmisión, reproducción y otros procesos diversos.

En el desarrollo de la descripción de los materiales se consideran ciertos datos que proporciona la obra a catalogar, a fin de diferenciarla de otros elementos semejantes en una colección.

Los resultados del trabajo descriptivo son los catálogos, cuya función es reunir todos los registros de los materiales conforme a un orden y con ello ofrecer, a los usuarios que lo requieran, datos exactos sobre cada una de las obras. De esta forma se destacan sus principales características y se brinda a los usuarios aquellos elementos que les permitan evaluar si tales materiales, les son de utilidad.

La creación de catálogos es una de las actividades más importantes en un archivo de obras videográficas. El trabajo de catalogación incluye tareas complejas y profesionales de reunión, clasificación, registro y ordenación de datos dentro de sistemas, así como la creación misma de éstos, de los cuales depende la totalidad de la organización y operación del acervo. La descripción precisa y organizada de la colección de un archivo permite lograr el adecuado control del almacenamiento y la recuperación de los materiales.

Propiamente, el trabajo de catalogación profesional es un proceso costoso, y por tanto es importante tratar de evitar la duplicidad del esfuerzo, buscando compartir el trabajo terminado de catalogación. Los desarrollos tecnológicos alcanzados en los campos de la automatización y la telecomunicación en los años recientes, nos ofrecen la oportunidad de vislumbrar que el objetivo de compartir la catalogación mediante esas herramientas es posible.

No obstante, tales alcances no se consiguen únicamente con el hecho de contar con las plataformas, vías y soportes para el intercambio de la información calificada; se requiere, necesariamente, de la creación de parámetros que regulen el proceso de catalogación.

Esta norma busca, con base en el consenso interinstitucional tendiente a homogeneizar los procesos de catalogación, apoyar las actividades de las instituciones poseedoras de acervos videográficos, y promover así el conocimiento e intercambio de sus catálogos, lo que sin duda beneficiaría tanto las actividades de docencia e investigación como a las de la difusión de la cultura. También, la norma pretende que exista una fácil interpretación y comprensión de los registros de los distintos archivos, y que se aliene así el desarrollo, colección y preservación de acervos videográficos.

Asimismo el cumplimiento de esta norma permitirá, mediante el uso de reglas lógicas y claras, tener uniformidad en el desempeño de las rutinas de catalogación, y optimizar el proceso de consulta y uso de los materiales, a la vez que les ofrecerá a los diversos usuarios, calidad en la información consultada.

0.1 Con relación al derecho de autor

Como lo relativo al derecho de autor en las obras videográficas se extiende no sólo a la copia de materiales para uso subsecuente sino también al uso, reproducción y/o vista de estos materiales, la información concerniente a la titularidad de los derechos es considerada de fundamental importancia por la mayoría de las instituciones poseedoras de acervos.

Así, el espíritu de la norma busca configurar una reglamentación correlativa y no contraveniente a la legislación mexicana sobre los derechos de autor. Con esta intención se han homologado algunos de sus términos, como el de autor y productor, entre otros, para que al asentar los registros referidos a estas figuras, tales términos sean un auxiliar para el usuario y éste pueda inferir y determinar los titulares de los derechos morales y patrimoniales de la obra. Además, esta norma contiene el área "disponibilidad", que se refiere al registro de información sobre las consideraciones de uso de los materiales videográficos del acervo.

Tal información es útil para el usuario al empezar una investigación sobre los derechos de las obras videográficas, pero no lo exime de satisfacer todos los requerimientos legales para obtener los derechos de copia o uso de los materiales.

1 OBJETIVO

Esta norma especifica las reglas para la catalogación de los acervos videográficos nacionales, y ayuda a que la información que se proporcione sea correcta, suficiente y actualizada, a fin de promover la preservación, identificación, consulta, difusión, intercambio y aprovechamiento de las obras videográficas que forman parte del patrimonio audiovisual del país.

2 CAMPO DE APLICACIÓN

Las indicaciones de la norma se refieren a la catalogación de materiales de acervos videográficos que contienen series de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y que se hacen perceptibles mediante dispositivos técnicos y que producen la sensación de movimiento cuando se reproducen en una sucesión rápida. Se incluyen aquí tanto las obras terminadas como las imágenes de archivo, reproducidas por los medios de televisión, registros de video o recurso equivalente.

Si bien, la aplicación de la norma se puede extender a la totalidad de los diferentes ámbitos de catalogación videográfica, está orientada preferentemente a la catalogación de acervos videográficos nacionales, educativos y culturales y a todos aquellos que se comprenden como patrimonio de interés público.

La norma establece los lineamientos de catalogación de obras videográficas reproducidas por los medios de televisión y los registros de video cuyo soporte físico regular es el casete, así como de los materiales digitalizados y cuyo soporte lo constituyen cintas magnéticas, discos compactos, videodiscos, discos flexibles, discos duros, etcétera.

3 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En este apartado se exponen algunas recomendaciones que deberán tomarse en consideración para cumplir con los lineamientos definidos en esta norma, por lo que se sugiere su atención previa.

La norma está estructurada en dos secciones; la primera se refiere a la catalogación de producciones terminadas (obras videográficas terminadas y completas), y la segunda a la catalogación de imágenes de archivo (imágenes en movimiento que se guardan en reserva para su utilización posterior en obras videográficas); en varias partes del ámbito videográfico se identifica a estos materiales como imágenes de "stock", sin embargo, para lo concerniente a esta norma se reconoció que el término imágenes de archivo, sustituye ampliamente y con precisión a la voz inglesa; y se trata, asimismo, de fomentar la utilización de un vocablo equivalente en español.

Tanto en la sección de producciones terminadas como en la referida a imágenes de archivo, se presenta una serie de campos o elementos de catalogación de materiales videográficos. Se definen previamente las áreas que agrupan a dichos campos y después se presenta la definición de cada elemento, así como su carácter de observancia. Existen dos tipos de carácter: obligatorio y optativo.

Por lo tanto, la inclusión de los datos correspondientes a los campos optativos queda a criterio de cada una de las instituciones poseedoras de acervos, y lo únicamente necesario es consignar la información de los elementos que se consideran obligatorios, los cuales permiten proporcionar información suficiente para la identificación de los materiales.

Algunas reglas de esta norma señalan estipulaciones optativas, que responden al reconocimiento de distintas soluciones a un problema y a diferentes niveles de detalle y especificidad. Así, las definiciones a las alternativas y opciones deben ser consideradas como materia de política de catalogación para una institución o archivo en particular. Se recomienda que cada institución poseedora del acervo defina el grado de especificidad de su proceso de catalogación y mantenga un registro de su decisión de política.

Algunos campos cuentan con notas adicionales a la definición, que constituyen políticas específicas para la recuperación de la información referida al elemento. Asimismo, se muestran ejemplos que sugieren formas o criterios de presentación de los datos.

Los ejemplos presentados en el documento son sólo ilustrativos y no prescriptivos. Con ello se intenta ilustrar lo definido en la regla a la que están ligados, más que extender esas estipulaciones. Ni los ejemplos ni la forma en que están presentados deben ser tomados como instrucciones. En su mayoría, los ejemplos son de materiales existentes; en los casos de ejemplos ficticios se hizo el intento de formular datos reales.

En la norma se han definido campos o elementos de información, pero no se constituye como una ficha de catalogación, por lo que no incorporan estilos, ni formatos, ni reglas de puntuación.

Cuando en la fuente principal de información de las obras videográficas o en las documentales secundarias (documentos anexos), no se encuentre la información para el llenado de los campos, pero ésta se pueda conocer o deducir por otros medios; se recomienda anotar esta información entre corchetes.

Cuando se desconozca el dato preciso de fechas o de horas, minutos y segundos, en los elementos que requieran de esta clase de información, se sugiere anotar signos de interrogación.

En los campos o elementos de cumplimiento obligatorio deberán anotarse los datos correspondientes; para los casos en que no se cuente con dicha información, se recomienda inscribir en tales campos la frase "no disponible".

Los elementos obligatorios deben ser considerados como el mínimo necesario para el intercambio efectivo de información, y las instituciones poseedoras de acervos son exhortadas a incluir los elementos optativos que sus circunstancias, objetivos y posibilidades les permitan.

Con el fin de identificar los materiales videográficos y poder garantizar su recuperación expedita, se ha incorporado a la presente Norma (NMXCV) el campo CLAVE DE OBRA VIDEOGRÁFICA. Dicha clave única permitirá el intercambio interinstitucional del contenido de los acervos a fin de diferenciarla de otras unidades documentales semejantes pertenecientes a una colección determinada.

4 DEFINICIONES

4.1 Obra videográfica o producción terminada (Definición homologada a “obra audiovisual”, prevista en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es la obra terminada y completa en sí misma, expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hace perceptible, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento cuando se reproducen en una sucesión rápida.

Para las consideraciones de esta norma, las producciones terminadas se significarán como obras videográficas.

4.2 Serie

Es el ámbito o ámbitos superiores de ordenación concebidos como un mismo proyecto de producción, al cual pertenece una obra videográfica unitaria y terminada. Este concepto aplica para diferentes órdenes de agrupación denominados indistintamente de otras formas, como fondo, colección, subserie y otras. Por lo regular, cada una de las partes (obra videográfica) lleva su propio título y la serie tiene un nombre colectivo del conjunto. Las unidades pueden ser numeradas o no.

4.3 Imágenes de archivo

Es la serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento cuando se reproducen en una sucesión rápida, y que son guardadas como reserva para su utilización posterior, constituyendo recursos potenciales para la realización de obras videográficas.

4.4 Unidad de imágenes de archivo

Es el segmento o conjunto de secuencias o imágenes de archivo agrupadas según sus características conceptuales, temáticas, presenciales, de acción, de tiempo, de espacio u otros vínculos y que constituyen el objeto unitario de la catalogación.

Para las consideraciones de esta norma la unidad de imágenes de archivo constituye el elemento de catalogación, y cada institución poseedora del acervo definirá las políticas de conformación de los segmentos.

4.5 Ley Federal del Derecho de Autor

Es la legislación de los Estados Unidos Mexicanos que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

4.6 Autor (Definición expresada en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

Para las consideraciones de esta norma las obras videográficas están comprendidas como obras literarias y artísticas.

La creación supone un esfuerzo del intelecto sólo atribuible a una persona física, por ser ésta quien tiene capacidad para crear, sentir, apreciar o investigar.

La Ley Federal del Derecho de Autor considera autores de obras audiovisuales al director, realizador, los autores del argumento, adaptación, guión o diálogo, los autores de las composiciones musicales, el fotógrafo y los autores de las caricaturas y de los dibujos animados.

4.7 Institución productora o productor (Definición homologada a "productor", prevista en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de una obra videográfica, o que la patrocina.

Salvo pacto en contrario, se considera al productor como titular de los derechos patrimoniales de la obra en su conjunto.

4.8 Productor de campo

Es la persona que tiene la responsabilidad de organizar y coordinar los recursos financieros, administrativos y artísticos, para hacer el levantamiento o creación de la imagen de archivo.

Para las consideraciones de esta norma el productor de campo será una figura distinta a la de productor o institución productora, su diferencia fundamental es que el productor de campo, generalmente, no patrocina la obra videográfica; y su función se considerará como esencialmente relacionada con los trabajos de levantamiento o creación de imagen, procesos atendidos en la parte de "Imágenes de archivo".

4.9 Derecho de Autor (Definición expresada en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

4.10 Derecho moral

Es la prerrogativa exclusiva de crear, continuar y concluir la obra, de modificarla o destruirla, o bien mantenerla inédita o publicarla, con su nombre, con un pseudónimo o en forma anónima; corresponde su ejercicio al propio creador de la obra, a sus causahabientes en ausencia de éste, y al Estado bajo los supuestos y en los casos que la Ley previene.

4.11 Derecho patrimonial. (Definición homologada con la expresada en la Ley Federal del Derecho de Autor)

Es la facultad de obtener una justa retribución por la explotación lucrativa de la obra, y en virtud de éste corresponde al autor el derecho de autorizar a otros su explotación, reproducción, ejecución, transmisión, traducción, adaptación, publicación, divulgación y comunicación pública, dentro de los límites que establece la legislación autoral y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

SECCIÓN UNO PRODUCCIONES TERMINADAS

ESPECIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS

5 ÁREA DE TÍTULOS

Contenido	5.1	Serie
	5.2	Título

5.1 Serie

Carácter Optativo,

Eliminado: Obligatorio

Definición Es el nombre en su idioma original y en su caso, traducido de la serie o ámbito superior de ordenación al que pertenece la obra videográfica.

Nota En los casos en que la obra videográfica se integre en diferentes grupos o subseries podrá indicarse el más representativo de acuerdo con los criterios establecidos por la institución poseedora del acervo, o podrán mencionarse todos los que sean necesarios, ordenándolos de preferencia de lo general a lo particular.

En el caso en que la obra videográfica no pertenezca a ninguna serie se recomienda indicar "unitario"

Ejemplo: **SERIE:** Sepa cómputo
SUBSERIE: Introducción a la computación
TÍTULO: Sistema operativo
SUBTÍTULO: Formas de trabajo

5.2 Título

Carácter Obligatorio

Definición Es el nombre de la obra en su idioma original: palabras, frases o símbolos con que se da a conocer un material audiovisual.

TIPOS DE TÍTULO

Título propiamente dicho: Es la información que aparece a cuadro en la obra videográfica o se menciona en el audio.

Ejemplo: **TÍTULO:** Caracol púrpura

Título paralelo: Cuando la información se presenta (a cuadro o en audio) en dos o más lenguas o escrituras.

Ejemplo: **TÍTULO:** Animales usados por el hombre = Animals useful to man

Nota Se aconseja asentar los títulos separados por un espacio, un signo de igual y un espacio.

Título asignado: Cuando un programa audiovisual carece de información para ser identificado, el documentalista deberá asignarle un título indicado entre corchetes.

Ejemplo: [La velocidad de la luz]

Título alternativo: Es la segunda parte de un título propio que consta de dos partes.

Ejemplos: El caso de los albañiles intoxicados [o] El chorizo asesino
La fórmula secreta [o] Coca Cola en la sangre

Nota Se recomienda unir ambas partes del título con la letra "o" entre corchetes, con la finalidad de evitar una confusión con los subtítulos.

Título traducido: En los casos en que la obra audiovisual no presenta traducción a cuadro o en audio, ya sea subtítulo o doblado, se recomienda anotar entre corchetes la traducción al español asignada por el documentalista.

Ejemplo: **TÍTULO ORIGINAL:** What is a reptil?
TÍTULO TRADUCIDO: [¿Qué es un reptil?]

Subtítulo: Cuando la obra videográfica posea un subtítulo: palabra o frase que complementa el título, se recomienda anotar éste después del título precedido de espacio, dos puntos, espacio.

Ejemplo: **TÍTULO Y SUBTÍTULO:**
La industria discográfica : del acetato al disco compacto

Nota general En los casos de Títulos con caracteres no latinos u otros símbolos, se recomienda efectuar la transliteración de acuerdo con las Tablas de Latinización publicadas por la American Library Association / The Library of Congress (ALA/LC). Toda aquella información relacionada con los títulos, que no corresponda a las categorías mencionadas deberá consignarse en el área de observaciones o notas.

6 ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Contenido	6.1	Institución poseedora del acervo
	6.2	Clave de identificación
	6.3	Número de la obra videográfica
	6.4	Número del total de la serie
	6.5	Formato
	6.6	Clave de obra videográfica

6.1 Institución poseedora del acervo

Carácter Obligatorio

Definición Es el nombre y en su caso, sigla de la institución o entidad que resguarda la obra videográfica.

Ejemplos: Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE)

Dirección General de Televisión Universitaria (TV UNAM)

6.2 Clave de Identificación

Carácter Obligatorio

Definición Es el código de identificación, asignado a la obra videográfica o su soporte físico, de acuerdo con los criterios de ubicación o clasificación definidos por la institución poseedora del acervo.

Ejemplos: EDIMA - 8
LIB - 4
ILCE-B60-03456
BCT - 98 - 00320 - 60
A018356M

Comentario [Once TV1]: Se prefiere utilizar términos comunes, de fácil entendimiento.

Eliminado: distintivo

Comentario [Once TV2]: Es conveniente utilizar la palabra ubicación en lugar de localización ya que ésta última se identifica más con la búsqueda que con el ordenamiento al que se refieren claves y clasificaciones de archivos y bibliotecas.

Eliminado: localización

6.3 Número de la obra videográfica

Carácter Optativo

Definición Es el número de la obra videográfica dentro del total que abarca la serie.

Nota En los casos en que la obra videográfica carezca de la asignación de número se sugiere anotar "no numerado".

Eliminado: Obligatorio

Ejemplo: 12

6.4 Número del total de la serie

Carácter Optativo

Definición Es el número total de obras videográficas que componen la serie.

Nota En los casos en que la obra videográfica carezca de la asignación de número o la serie siga en proceso de producción se sugiere anotar "no numerado".

Ejemplo: 57

6.5 Formato

Carácter Obligatorio

Definición Es el tipo o tipos de soporte físico en el que se encuentra la obra videográfica.

Nota Si la obra videográfica se encuentra en un formato que señale un código que identifique su duración, como en el caso de los videocasetes, se recomienda anotar dicha precisión o la duración total de la cinta. En los casos de formatos digitales, se recomienda incorporar la capacidad de almacenamiento o registro (terabytes, gigabytes, megabytes, etc.) debiendo indicarse ésta en la unidad de medida recomendada por el fabricante.

Ejemplo: Betacam SP 90, CD-R 700 MB, Betacam SX 64, DVC PRO 94

6.6 Clave de obra videográfica: Número Nacional Normalizado para Obras Videográficas (NNNOV)

Carácter Optativo.

Definición Conjunto integrado de diez caracteres, que identifican de manera unívoca cada una de las obras videográficas.

Este campo establece las reglas para asignar una clave única y reconocida a fin de promover su eficiente identificación y posterior consulta, difusión, intercambio y aprovechamiento.

Los primeros tres caracteres, corresponden a la institución productora.

Los siguientes siete caracteres, serán asignados por la institución productora en forma consecutiva de acuerdo con su producción.

Estos grupos de caracteres, serán precedidos por el acrónimo NNNOV y separados por un guión corto.

Ejemplos:

AGN	NNNOV	001-0000001
	NNNOV	001-0000002
		▪
		▪
	NNNOV	001-0000100
ANUIES	NNNOV	002-0000001
	NNNOV	002-0000002
		▪
		▪
	NNNOV	002-0000100

Comentario [Once TV3]: Es necesario definir definitivamente sobre este campo.

Eliminado: Obligatorio

Eliminado: dígitos

Eliminado: dígitos

Eliminado: y serán emitidos por el comité de registro del Cotenndoc

Eliminado: dígitos

Eliminado: números

7 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Contenido	7.1	Créditos
	7.2	Institución productora / productor
	7.3	Lugar de producción

7.1 Créditos

Carácter Obligatorio

Definición Es la mención de los principales autores y colaboradores de la obra videográfica que han participado de manera intelectual, artística o técnica.

Nota Se consideran autores (en homologación con la Ley Federal del Derecho de Autor) al director realizador, los autores del argumento, adaptación, guión o diálogo, los autores de las composiciones musicales, el fotógrafo y los autores de las caricaturas y de los dibujos animados; a quiénes se reconoce la titularidad de los derechos morales de la obra.

Además, a criterio de la Institución poseedora del acervo, se podrán mencionar los demás participantes de la producción y otorgarles el crédito correspondiente como colaboradores. Entre estos últimos se recomienda señalar también a los participantes (de una labor artística o intelectual) que aparecen en pantalla, como los intérpretes, actores, conductores, narradores, invitados y conferencistas entre otros.

Los créditos que se mencionen deberán señalar la función desempeñada en la obra videográfica y el nombre o pseudónimo de la persona o personas involucradas.

Ejemplo: Realizador: Ruiz Salas, Francisco
Guionista: Montiel Fernández, Elisa
Conductor: Jáuregui Chávez, Alejandra
Invitado: Muñoz López, Samuel

7.2 Institución productora / productor

Carácter Obligatorio

Definición Es la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de la obra videográfica o que la patrocina.

Nota Institución productora equivale al concepto Productor definido en la Ley Federal del Derecho de Autor y que, salvo pacto en contrario, se considera como el titular de los derechos patrimoniales de la obra.

Ejemplo: Once TV / IPN

7.3 Lugar de producción

Carácter Optativo

Definición Es el país o localidad geográfica donde se encuentran establecidas las oficinas principales de la institución productora de la obra videográfica.

Nota Para una descripción más precisa se puede mencionar el dato de la ciudad, la región, la entidad federativa, la población o localidad geográfica cuando se disponga de la información.

Ejemplo: Jalapa, México.

8 ÁREA DE CONTENIDO

- Contenido 8.1 **Palabras clave o tema**
- 8.2 **Sinopsis**
- 8.3 **Duración**
- 8.4 **Año de producción**
- 8.5 Fechas de publicación

Eliminado: transmisión

8.1 Palabras clave o tema

Carácter Optativo.

Definición Son las palabras, frases o términos que sirven para crear un índice o catálogo ordenado que identifica el asunto o asuntos esenciales o representativos, tratados en la obra videográfica.

Nota La referencia al tema o temas puede hacerse utilizando un lenguaje libre o controlado, instrumentado con el uso de tesauros, descriptores u otras herramientas definidas por la institución poseedora del acervo.

Comentario [Once TV4]: Es conveniente dar apertura a los acervos que no son de productoras y televisoras que generalmente no utilizan listas de temas, tesauros ni otros recursos para éste campo.

Eliminado: Obligatorio

Eliminado: indizar o identificar

Ejemplo: Era Geológica; Biología; Paleontología; Fósil; Tierra; Animal Prehistórico.

8.2 Sinopsis

Carácter Obligatorio

Definición Es un breve resumen que describe el contenido de la obra videográfica.

Nota La extensión de la sinopsis será definida o limitada de acuerdo con los criterios establecidos por la institución poseedora del acervo; se sugiere que dicha extensión oscile en un rango de 250 a 500 caracteres. Se recomienda que la sinopsis sea objetiva y que no incluya interpretaciones ni evaluaciones críticas del catalogador.

Eliminado: caracteres

Ejemplo: Reseña del descubrimiento y estudio de la anatomía desde el griego Hipócrates hasta la medicina actual. Fragmentos de documentales, películas y cápsulas muestran las funciones que posee el cuerpo humano. Se mencionan las características físicas y biológicas de los sistemas: nervioso, circulatorio, óseo, endocrino, reproductivo, digestivo, respiratorio y cardiovascular. Durante el programa se presentan varios ejercicios de destreza que el telespectador deberá resolver.

8.3 Duración

Carácter Obligatorio

Definición Es el tiempo en horas, minutos y segundos, desde que inicia hasta que termina la obra videográfica.

Nota El tiempo deberá medirse desde la aparición del primer cuadro.
Se recomienda indicar con signos de interrogación cuando se desconozca el dato preciso de los segundos.

Ejemplo: 01:26:57

Comentario [Once TV5]: Es conveniente dejar abierto para que pueda incluirse la duración de cada tipo de grabación (master o copia) tomando en consideración los cortes, negros y continúas.

Eliminado: No deberá incluirse el tiempo de cortes ¶

8.4 Año de producción

Carácter Obligatorio

Definición Es el año en que la obra videográfica fue terminada.

Nota Se recomienda anotar el año en números arábigos y en cuatro dígitos.

Cuando se desconozca el año de la producción se sugiere señalar "s.a."

Ejemplo: 1985

8.5 Fechas de publicación

Carácter Optativo

Definición Es la fecha en que la obra videográfica se pone a disposición del público.

Nota Los medios por los cuales puede ponerse a disposición del público pueden ser la transmisión o la publicación de la obra videográfica. Se recomienda anotar las fechas de retransmisión también.

Eliminado: transmisión

Eliminado: las

Eliminado: transmitió al aire la obra videográfica

9 ÁREA DE VERSIONES

- Contenido**
- 9.1 Idioma
 - 9.2 Versiones
 - 9.3 Tipo de grabación,

Comentario [Once TV6]: Es necesario crear un campo que incluya los diferentes tipos o versiones de grabación: master, copias, pistas, etc.

Eliminado: 9.2

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: copia

9.1 Idioma

Carácter Obligatorio

Definición Es el idioma o idiomas o lenguaje original del contenido de la obra videográfica.

Nota El idioma o lenguaje puede ser hablado, escrito, cantado o señalizado.

Ejemplo: Español

9.2 Versiones

Carácter Optativo

Definición Son las variantes o versiones que presenta la obra videográfica en función del idioma y/o lenguaje.

Nota Las variantes o versiones pueden ser:

- doblaje
- subtítulaje
- lenguaje silente
- traducción simultánea
- otros

Junto al tipo de versión se deberá anotar el idioma o idiomas utilizados en la variante.

Ejemplo: Doblado al español con subtítulos en inglés.

9.3 Tipo de grabación.

Carácter Optativo

Definición Son las variantes o versiones de originales y copias de la obra videográfica

Nota Las variantes o versiones pueden ser:

- Master
- Submaster
- De protección
- Copia
- De transmisión
- De comercialización
- De trabajo

Eliminado: copia

Eliminado: Pista internacional

10 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA

- Contenido**
- 10.1 Características de video
 - 10.2 Fallas de video
 - 10.3 Características de sonido
 - 10.4 Fallas de sonido

Con formato: Numeración y viñetas

10.1 Características de video

Con formato: Numeración y viñetas

Carácter Obligatorio

Definición Es la especificación de las características de reproducción de video de la obra videográfica, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Incluye
El sistema de grabación / reproducción de la obra videográfica que corresponde a la norma de color, que se recomienda seleccionar entre las siguientes opciones:

- NTSC (National Television Standard Committee)
- PAL (Phase Alternation Line)
- SECAM (Séquential Couleur a Mémoire)
- ATSC

La característica cromática de la obra videográfica de acuerdo con las siguientes opciones:

- blanco y negro
- color
- color y blanco y negro
- virado
- otro

Ejemplo: NTSC, Color

10.2 Fallas de video

Carácter Optativo

Definición Es la especificación de las fallas técnicas de video que puede presentar la obra videográfica, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:

- _____ - Definición
- _____ - Variación de croma
- _____ - Set up
- _____ - Remanencia
- _____ - Cuadro recortado
- _____ - Halo
- _____ - Hue variable
- _____ - Skew
- _____ - Hum
- _____ - Lluvia

Ejemplo: Variación de croma, cuadro recortado, num

10.3 Características de Sonido

Carácter Obligatorio

Definición Es la especificación de las características de reproducción de audio de la obra videográfica, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:
- monaural
- estereofónico
- dolby
- sin sonido
- nivel de audio
- definición de canales (cuantos y qué contienen)

Ejemplo: Digital, estereofónico, dolby

10.4 Fallas de Sonido

Carácter Optativo

Definición Es la especificación de las fallas técnicas de audio que puede presentar la obra videográfica, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:
- hiss
- hum
- sincronía
- pops

Ejemplo: Hiss, pops

11 ÁREA DE DISPONIBILIDAD

Contenido 11.1 Disponibilidad

11.1 Disponibilidad

Carácter Obligatorio

Eliminado: 10 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA

¶
¶
Contenido 10.1 Sistema de grabación / reproducción¶
10.2 Color¶
10.3 Sonido¶

¶
¶
10.1 . Sistema de grabación / reproducción¶

¶
Carácter . Obligatorio¶

¶
Definición . Es la especificación del sistema de grabación / reproducción de la obra videográfica.¶

¶
Nota . Para los materiales videográficos, el sistema corresponde a la norma de color, que se recomienda seleccionar entre las siguientes opciones:¶

¶
- NTSC (National Television Standard Committee) ¶
- PAL (Phase Alternation Line)¶
- SECAM (Séquential Couleur a Mémoire)¶
- otro¶

¶
Ejemplo: NTSC¶

¶
¶
10.2 Color¶

¶
Carácter . Optativo¶

¶
Definición . Es la característica cromática de la obra videográfica.¶

----- Salto de página -----

¶
Nota . Se recomienda especificar dicha característica de acuerdo con las siguientes opciones:¶

- blanco y negro¶
- color . ¶
- color y blanco y negro¶
- virado¶
- otro¶

¶
Ejemplo: Blanco y negro¶

¶
¶
10.3 . Sonido¶

¶
Carácter Optativo¶

¶
Definición . Es la especificación, en su caso, del tipo de reproducción de audio o característica especial del componente sonoro de la obra videográfica.¶

¶
Nota . Se especificará conforme a las siguientes opciones (puede elegirse más de una):¶

... [1]

Definición Son las consideraciones de uso y acceso a la obra videográfica de acuerdo a las políticas internas de la institución.

Eliminado: videoteca

Ejemplo: Uso reservado para consulta *in situ*.

12 ÁREA DE OBSERVACIONES

Contenido 12.1 Observaciones

12.1 Observaciones

Carácter Optativo

Definición Es la información de la obra videográfica no incluida en los demás campos definidos y que sea de consideración importante para la catalogación.

SECCIÓN DOS IMÁGENES DE ARCHIVO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS

13 ÁREA DE TÍTULOS

Contenido 13.1 Serie de origen
13.2 Programa de origen

13.1 Serie de origen

Carácter Optativo

Definición Es el nombre en su idioma original y en su caso, traducido de la serie o del ámbito superior de ordenación al que originalmente se planteó que perteneciera la unidad de imágenes de archivo.

Nota En los casos en que la unidad de imágenes de archivo pertenezca a diferentes órdenes y subórdenes de agrupación, series o subseries, podrá indicarse sólo el más representativo o importante de éstos, de acuerdo con los criterios establecidos por la institución poseedora del acervo; o podrán mencionarse todos los órdenes que sean necesarios, de preferencia en un grado que vaya de lo general a lo particular.

Comentario [Once TV7]: Es conveniente quitar las opciones sugeridas para dejar abierto.

Eliminado: Nota Se contemplarán las siguientes opciones: ¶

- ¶ - Usos no lucrativos. ¶
- ¶ - Usos reservados para consulta *in situ*. ¶
- Usos de difusión educativa y cultural a través de convenios institucionales. ¶
- Usos de explotación comercial, sujetos a negociación con la Institución productora o productor y las formalidades que marca la Ley Federal del Derecho de Autor. ¶
- Otros usos. ¶
- No disponible. ¶

Ejemplo: Nuestros historiadores

13.2 Programa de origen

Carácter Optativo

Definición Es el nombre en su idioma original y en su caso, traducido del programa al que originalmente se planteó que perteneciera la unidad de imágenes de archivo.

Ejemplo: Inframundo en Teotihuacán

14 ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Contenido 14.1 Institución poseedora del acervo
14.2 Clave de identificación
14.3 Formato

14.1 Institución poseedora del acervo

Carácter Obligatorio

Definición Es el nombre y en su caso, sigla de la institución o entidad que resguarda la unidad de imágenes de archivo.

Ejemplo: Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22)

14.2 Clave de identificación

Carácter Obligatorio

Definición Es el código distintivo asignado a la unidad de imágenes de archivo o su soporte físico, de acuerdo con los criterios de localización o clasificación definidos por la institución poseedora del acervo.

Ejemplos: B20 -19545
A - 3428
S - 10111
S0 - 23200

14.3 Formato

Carácter	Obligatorio
Definición	Es el tipo o tipos de soporte físico en el que se encuentra la unidad de imágenes de archivo.
Nota	Si la unidad de imágenes de archivo se encuentra en un formato que señale un código que identifique su duración, como en el caso de los videocasetes, se recomienda anotar dicha precisión o la duración total de la cinta.
Ejemplo:	BCT – 30´ BCT – SX 64´

15 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Contenido	15.1 Créditos 15.2 Institución productora 15.3 Lugar de la institución productora
------------------	--

15.1 Créditos

Carácter	Obligatorio
Definición	Es la mención de los principales responsables del levantamiento o creación de la unidad de imágenes de archivo, que han participado de manera intelectual, artística o técnica.
Nota	Se recomienda incluir al productor de campo, al realizador, al camarógrafo y al asistente de cámara. Los créditos que se mencionen deberán señalar la función desempeñada en la unidad de imágenes de archivo y el nombre o pseudónimo de la persona o personas involucradas.
Ejemplo:	Productor: Suárez Martell, Carlos Realizador: Figueroa Mondragón, Juan Camarógrafo: Viniestra Narváez, Ángel Asistente de cámara: Tenorio Luna, Héctor

15.2 Institución productora

Carácter	Obligatorio
-----------------	-------------

Definición Es la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de las imágenes de archivo o que las patrocina.

Ejemplo: XEIPN TV CANAL ONCE

15.3 Lugar de la institución productora

Carácter Obligatorio

Definición Es el país o localidad geográfica donde se encuentran establecidas las oficinas principales de la institución productora.

Nota Para una descripción más precisa, si se dispone de la información, se puede mencionar, además, la ciudad, la región, la entidad federativa y la población o localidad geográfica.

Ejemplo: Comala, Colima, México

16 ÁREA DE CONTENIDO

- Contenido 16.1 Palabras clave
- 16.2 Descripción del contenido de la imagen
- 16.3 Composición de la imagen
- 16.4 Fecha
- 16.5 Locación
- 16.6 Tiempo de inicio y tiempo final
- 16.7 Duración

16.1 Palabras clave

Carácter Optativo

Definición Son las palabras, frases o términos que sirven para crear un índice o identificar el asunto o asuntos esenciales o representativos tratados en la unidad de imágenes de archivo.

Nota La referencia al tema o temas puede hacerse utilizando un lenguaje libre o controlado instrumentado con el uso de tesauros, descriptores u otras herramientas definidas por la institución poseedora del acervo.

Comentario [MVM8]: Es conveniente dar apertura a los acervos que no son de productoras y televisoras que generalmente no utilizan listas de temas, tesauros ni otros recursos para éste campo.

Eliminado: Obligatorio

Eliminado: indizar

Ejemplo: Computación; computadora; analista; programas.

16.2 Descripción del contenido de la imagen

Carácter Obligatorio

Definición Es la mención de los elementos fundamentales que conforman la unidad de imágenes de archivo.

Nota Se recomienda destacar, a criterio de la Institución poseedora del acervo, los aspectos visuales, auditivos, presenciales, conceptuales, de tiempo y espacio.

Ejemplo: Interior, día, clase de danza contemporánea en la que un grupo de alumnas sigue las indicaciones de la profesora.

16.3 Composición de la imagen

Carácter Optativo

Definición Es la descripción de la conformación visual de la unidad de imágenes de archivo, en términos del lenguaje audiovisual.

Nota Se recomienda especificar movimientos de cámara, ángulos, planos e iluminación.

Ejemplo: Iluminación natural.
Se realiza un plano de detalle al entrevistado y una toma general del público.

16.4 Fecha

Carácter Obligatorio

Definición Fecha en que se realizó la grabación de la unidad de imágenes de archivo.

Nota Se deberá mencionar, al menos, el año del levantamiento o creación de la unidad de imágenes de archivo (inscribiéndose éste en números arábigos y con sus cuatro dígitos). Se recomienda anotar, además, el mes y el día.

Ejemplo: 1999 abril 07

16.5 Locación

Carácter Optativo

Definición Es la mención de los escenarios presentados en la unidad de imágenes de archivo.

Ejemplo Zócalo de la Ciudad de México

16.6 Tiempo de inicio y tiempo final

Carácter Obligatorio

Definición Es la identificación del inicio y término de la unidad de imágenes de archivo, referida por hora, minuto, segundo y en su caso, cuadro (código de tiempos).

Nota Se recomienda anotar, en los casos en los que se disponga de la información, los códigos de tiempo incluyendo los cuadros.

Ejemplo: Tiempo de inicio: 00:27:34:14
Tiempo final: 00:33:02:08

16.7 Duración

Carácter Obligatorio

Definición Es el tiempo en horas, minutos y segundos, de inicio a fin de la unidad de imágenes de archivo.

Ejemplo: 00:05:28

17 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Contenido 17.1 Características de video
17.2 Fallas de video
17.3 Características de sonido
17.4 Fallas de sonido

17.1 Características de video

Carácter Obligatorio

Con formato: Numeración y viñetas

Definición Es la especificación de las características de reproducción de video de la unidad de imágenes de archivo, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Incluyen

El sistema de grabación / reproducción de la unidad de imágenes de archivo que corresponde a la norma de color, que se recomienda seleccionar entre las siguientes opciones.

- NTSC (National Television Standard Committee)
- PAL (Phase Alternation Line)
- SECAM (Séquential Couleur a Mémoire)
- ATSC

La característica cromática de la unidad de imágenes de archivo de acuerdo con las siguientes opciones:

- blanco y negro
- color
- color y blanco y negro
- virado
- otro

Ejemplo: NTSC Color

17.2 Fallas de video

Carácter Optativo

Definición Es la especificación de las fallas técnicas de video que puede presentar la unidad de imágenes de archivo, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:

- Definición
- Variación de croma
- Set up
- Remanencia
- Cuadro recortado
- Halo
- Hue variable
- Skew
- Hum
- Lluvia

Ejemplo: Variación de croma, cuadro recortado, hum

17.3 Características de sonido

Carácter Obligatorio

Definición Es la especificación de las características de reproducción de audio de la unidad de imágenes de archivo, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:
- monaural
- estereofónico
- dolby
- sin sonido
- nivel de audio
- definición de canales (cuantos y qué contienen)

Ejemplo: Digital, estereofónico, dolby

17.4 Fallas de Sonido

Carácter Optativo

Definición Es la especificación de las fallas técnicas de audio que puede presentar la unidad de imágenes de archivo, ya sea en señal analógica o digital.

Nota Algunas de las opciones son:
- hiss
- hum
- sincronía
- pops

Ejemplo: Hiss, pops

18 ÁREA DE DISPONIBILIDAD

Contenido 18.1 Disponibilidad

18.1 Disponibilidad

Carácter Obligatorio

Definición Son las consideraciones de uso y acceso a la unidad de imágenes de archivo de acuerdo a las políticas internas de la institución.

Comentario [MVM9]: Es conveniente abrir a optativo por las productoras que no tengan posibilidad de hacer un diagnóstico de calidad por falta de equipo.

Eliminado: 17 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA ¶

¶
Contenido 17.1
Diagnóstico de la calidad técnica¶
17.2 Sistema de grabación / reproducción¶
17.3 Color¶
17.4 Sonido¶

¶
17.1 Diagnóstico de la calidad técnica¶

¶
Carácter

Eliminado: Obligatorio

Eliminado: Optativo¶

¶
Definición Es el resultado de la evaluación de la calidad de grabación (video y audio) de la unidad de imágenes de archivo, así como del estado físico y técnico del soporte.¶

¶
Ejemplo: La imagen muestra desgarres de cinta y distorsión en el audio.¶

¶
17.2 Sistema de grabación / reproducción¶

¶
Carácter Obligatorio¶

¶
Definición Es la especificación del sistema de grabación / reproducción de la unidad de imágenes de archivo.¶

¶
Nota Para los materiales videográficos, el sistema corresponde a la norma de color, que se recomienda seleccionar entre las siguientes opciones:¶

¶
- NTSC (National Television Standard Committee) ¶
- PAL (Phase Alternation Line)¶
- SECAM (Séquential Couleur a Mémoire)¶
- otro¶

¶
Ejemplo: PAL¶

¶
17.3 Color¶

¶
Carácter Obligatorio¶

¶
Definición Es la ... [2]

Eliminado: videoteca

Ejemplo: Uso para comercialización.

19 ÁREA DE OBSERVACIONES

Contenido 19.1 Observaciones

19.1 Observaciones

Carácter Optativo

Definición Es la información de la unidad de imágenes de archivo, no incluida en los demás campos y que sea de consideración importante para la catalogación.

Comentario [MVM10]: Es conveniente quitar las opciones sugeridas para dejar abierto.

Eliminado: ¶

Nota Se contemplarán las

siguientes opciones: ¶

- Usos no lucrativos¶

- Usos reservados para

consulta *in situ*¶

- Usos de difusión educativa y

cultural a través de convenios

institucionales¶

- Usos de explotación

comercial, sujetos a

negociación con la Institución

productora o productor y las

formalidades que marca la Ley

Federal del Derecho de Autor.¶

- Otros usos¶

- No disponible¶

¶

Eliminado: s de

Eliminado: explotación
comercial

Eliminado: , sujeto a
negociación con el acervo

20 ANEXO PIZARRA

Es una sugerencia para incorporar elementos informativos desde la fase de producción de la obra videográfica, estableciendo correspondencia con las siguientes áreas de la NMXCV:

- 5 Área de títulos
- 6 Área de identificación
- 7 Área de mención de responsabilidades
- 8 Área de contenido
- 10 Área de descripción técnica

Ejemplo:

Elementos de la Pizarra	Ejemplo	Ubicación en los elementos NMXCV
Título de la serie	El borrador	5 ÁREA DE TÍTULOS 5.1 Serie
Título del programa	Se escribe juntando palabras	5 ÁREA DE TÍTULOS 5.2 Título
Duración del programa	00:15:00	8 ÁREA DE CONTENIDO 8.2 Duración
Indicación del contenido de cada canal de audio : Audio separado, Audio mezclado, Estéreo, Monoaural, Pista internacional, etcétera.	Canal 1: voz, música y ambiente Canal 2: voz, música y ambiente Audio Mezclado Monoaural	10 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA 10.3 Sonido
Nombre del realizador y del productor	Realizador: Bonilla, Rafael Productor: Guerra, Jesús	7 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD 7.1 Créditos
Institución productora o productor	SEP – ILCE MÉXICO – MMI Nota: Este elemento se recomienda como parte de la pizarra para identificar a las instituciones o empresas productoras o coproductoras	7 ÁREA DE MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD 7.2 Institución productora o productor

21 BIBLIOGRAFÍA

Ley Federal del Derecho de Autor, publicada el 24 de diciembre de 1996.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), *Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas*, NMX-Z/013/1, México, 1977.

Reglas de Catalogación Angloamericanas, 2ª. Edición: *Materiales Audiovisuales* capítulo 7, Escamilla, Gloria, (Trad.) México, UNAM, 1980.

ISBD (G): Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada General, International Federation of Library Associations (IFLA), Guillén Bermejo, María Cristina, (Trad.), España, Arco/Libros, 1993.

ISBD (NBM): Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada para Materiales No Librarios, International Federation of Library Associations (IFLA), Pérez Tapia, María José (Trad.), España, Arco/Libros, 1993.

Federación Internacional de Archivos Fílmicos (FIAF), *Reglas de Catalogación de la FIAF para Archivos Fílmicos*, Harrison N., Harriet, "Comp", México, 1998.

Comisión para la Catalogación, Clasificación y Conservación de la Red Universitaria de Televisión y Video, *Guía para la Catalogación descriptiva de materiales audiovisuales*, México, UNAM, 1993.

Garduño Vera, Roberto, *Modelo bibliográfico basado en formatos de intercambio y en normas internacionales orientado al control bibliográfico*, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1996.

SEPI UTE / ILCE, *Documentación de Archivos Videográficos*, DGTVE / SEP, México, 1999.

Catálogo nacional de programas de tv y producciones en video. 1ª. Edición 1999. CD- ROM, Dirección General de Televisión Educativa, SEP. México, 1999.

22 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir ninguna sobre el tema específico tratado.

10 ÁREA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA

- Contenido**
- 10.1 Sistema de grabación / reproducción
 - 10.2 Color
 - 10.3 Sonido

10.1 Sistema de grabación / reproducción

Carácter Obligatorio

Definición Es la especificación del sistema de grabación / reproducción de la obra videográfica.

Nota Para los materiales videográficos, el sistema corresponde a la norma de color, que se recomienda seleccionar entre las siguientes opciones:

- NTSC (*National Television Standard Committee*)
- PAL (*Phase Alternation Line*)
- SECAM (*Séquential Couleur a Mémoire*)
- otro

Ejemplo: NTSC

10.2 Color

Carácter Optativo

Definición Es la característica cromática de la obra videográfica.

-----Salto de página-----

Nota Se recomienda especificar dicha característica de acuerdo con las siguientes opciones:

- blanco y negro
- color
- color y blanco y negro
- virado
- otro

Ejemplo: Blanco y negro

10.3 Sonido

Carácter Optativo

Definición Es la especificación, en su caso, del tipo de reproducción de audio o característica especial del componente sonoro de la obra videográfica.

Nota Se especificará conforme a las siguientes opciones (puede elegirse más de una):

- monaural
- estéreo (estereofónico)
- dolby
- digital
- otro
- sin sonido

Ejemplo: Digital y estéreo

Página 30: [2] Eliminado
Optativo

Once TV

24/08/2006 12:02:00

Definición Es el resultado de la evaluación de la calidad de grabación (video y audio) de la unidad de imágenes de archivo, así como del estado físico y técnico del soporte.

Ejemplo: La imagen muestra desgarres de cinta y distorsión en el audio.

17.2 Sistema de grabación / reproducción

Carácter Obligatorio

Definición Es la especificación del sistema de grabación / reproducción de la unidad de imágenes de archivo.

Nota Para los materiales videográficos, el sistema corresponde a la norma de color, que se recomienda seleccionar entre las siguientes opciones:

- NTSC (*National Television Standard Committee*)
- PAL (*Phase Alternation Line*)
- SECAM (*Séquential Couleur a Mémoire*)
- otro

Ejemplo: PAL

17.3 Color

Carácter Obligatorio

Definición Es la característica cromática de la unidad de imágenes de archivo.

Nota Se recomienda especificar dicha característica de acuerdo con las siguientes opciones:

- blanco y negro
- color
- color y blanco y negro
- virado
- otro

Ejemplo: Color

17.4 Sonido

Carácter Obligatorio

Definición Es la especificación, en su caso, del tipo de reproducción de audio o característica especial del componente sonoro de la unidad de imágenes de archivo.

Nota Se especificará conforme a las siguientes opciones (de las cuales puede elegirse más de una):

- monaural
- estéreo (estereofónico)
- dolby
- digital
- otro
- sin sonido

Ejemplo: Monaural